# REF.: ESTABLECE NORMAS RELATIVAS AL DEPÓSITO DE PÓLIZAS Y DISPOSICIONES MÍNIMAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS. DEROGA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°124, de 2001.

#### Para todo el mercado asegurador

Esta Superintendencia, en conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 3º del D.F.L. 251, de 1931, y en atención a las nuevas disposiciones contenidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio, introducidas por la Ley N° 20.667, publicada en el diario oficia I de 09/05/2013, y con el objeto de establecer el procedimiento para incorporar los modelos de condiciones generales de pólizas y cláusulas al Depósito de Pólizas y las disposiciones mínimas que dichos textos deberán contener, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones:

## I. DEL DEPÓSITO DE PÓLIZAS Y SU COMERCIALIZACIÓN.

La Superintendencia mantendrá a disposición del público un Depósito de Pólizas que contendrá todos los modelos de textos de condiciones generales de pólizas y cláusulas que puedan ser utilizados en la contratación de seguros, en virtud de la letra e) del artículo 3 del D.F.L. N°251, de 1931.

Las entidades aseguradoras no podrán ofrecer ni contratar seguros con modelos de condiciones generales que no hubieren sido incorporados al depósito, salvo lo dispuesto en el Título V de esta Norma de Carácter General. Una vez depositados los textos de modelos, las entidades aseguradoras podrán ofrecer y contratar con ellos a partir del sexto día contado desde su incorporación al Depósito de Pólizas.

Los modelos de condiciones generales de las pólizas y cláusulas de seguro deberán estar redactadas en forma clara y entendible, no deberán ser inductivas a error ni deberán contener estipulaciones que se opongan a la ley.

La Superintendencia podrá prohibir la utilización de un modelo de póliza o cláusula, cuando su texto no cumpla con los requisitos de legalidad y claridad en su redacción o con las disposiciones mínimas que se señalan en la presente Norma.

Toda referencia al Registro de Pólizas que figure en otra norma de esta Superintendencia debe entenderse referida al Depósito de Pólizas.

# II. MODELOS DE PÓLIZAS Y SU CONTENIDO.

## 1. CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS.

Las condiciones generales son los textos de las pólizas tipo que deben utilizar las entidades aseguradoras en la contratación de los seguros, que contienen las regulaciones y estipulaciones por las que se rige el contrato respectivo.

Dichos textos, pueden ser usados por cualquier compañía de seguros del grupo que corresponda al riesgo asegurado.

Los modelos de texto de condiciones generales deberán incorporarse al Depósito de Pólizas y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en esta norma.

Los textos deberán ser depositados con una denominación que guarde relación directa a la naturaleza del riesgo a asegurar y en ningún caso bajo nombres de fantasía o marcas comerciales. Además, no podrán contener el nombre, logos, sitios web o cualquier otra identificación de alguna compañía aseguradora.

El texto de condiciones generales deberá estar escrito en idioma castellano y expresarse en términos de uso común y general, definiéndose los términos técnicos o conceptuales específicos, necesarios para su adecuada comprensión por los asegurados.

Los textos deberán contener las siguientes materias mínimas, exceptuando aquellas que no se apliquen al producto o tipo de seguro, en el orden que se señala a continuación, estableciéndose un artículo para cada uno de ellas:

- a) Reglas aplicables al contrato
- b) Cobertura y materia asegurada
- c) Exclusiones
- d) Obligaciones del asegurado
- e) Agravación o alteración del riesgo
- f) Declaraciones del asegurado
- g) Prima y efectos del no pago de la prima
- h) Denuncia de siniestros
- i) Terminación
- j) Comunicación entre las partes

Dentro del orden descrito anteriormente, se podrán intercalar estipulaciones relativas a otras materias, siempre que ello sea necesario para una mejor comprensión del contrato.

En el primer artículo de la póliza, denominado "Reglas aplicables al contrato", que será de carácter obligatorio, deberá señalarse lo siguiente:

"Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario."

Cuando el condicionado general incorpore regulaciones imperativas del Código de Comercio, deberá hacerse referencia al artículo que específicamente trate esa materia o transcribir la parte que sea pertinente, según el tipo de riesgo de que se trate.

Las estipulaciones más favorables para el asegurado o beneficiario podrán consignarse en las condiciones generales o particulares de la póliza. En caso de contradicción, primará la estipulación más beneficiosa para el asegurado.

Tratándose de seguros de personas, la incorporación en las condiciones generales de la póliza de exclusiones de cobertura por enfermedades o dolencias preexistentes, deberán señalar expresamente que éstas corresponden a enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata a su favor, antes de la contratación del seguro.

Tratándose de condiciones generales de pólizas que contemplen coberturas para riesgos de diferente naturaleza (pólizas multiriesgos), que admitan la contratación separada de cada cobertura, éstas deberán contenerse en disposiciones separadas, explicando la forma de contratar cada una de ellas.

Las compañías deberán mantener a disposición de la Superintendencia, un informe que explique con precisión las materias aseguradas, los riesgos cubiertos, la metodología y fórmula de cálculo de las reservas técnicas asociadas al seguro y valores garantizados (cuando corresponda). Dicho informe deberá estar suscrito por el Gerente General y el Actuario o Gerente Técnico.

# 2. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS PÓLIZAS.

Las condiciones particulares de las pólizas no están sujetas a depósito.

Se entenderá por condiciones particulares de la póliza de seguro todas aquellas estipulaciones que regulan aspectos que por su naturaleza no sean materia de condiciones generales, y que permiten la singularización de una póliza de seguro determinada, especificando sus particularidades, tales como: requisitos de asegurabilidad o aseguramiento, especificación de la materia asegurada, individualización del asegurador, contratante, asegurado y beneficiario, si corresponde; descripción, destino, uso y ubicación del objeto o materia asegurada, monto o suma asegurada, prima convenida; lugar, tiempo y su forma de pago; franquicias, deducibles y duración del seguro.

Las condiciones particulares, sólo pueden modificar el texto de las condiciones generales depositadas en caso de establecerse condiciones más convenientes o favorables para el asegurado o beneficiario, en su caso, suprimiendo exclusiones, restricciones o requisitos especiales de cobertura, sin que con ello se modifique sustancialmente el tipo de riesgo o la cobertura. No se podrán agregar exclusiones.

Si las condiciones generales de la póliza contemplan exclusiones por preexistencia, deberá dejarse constancia en las condiciones particulares de aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud preexistentes declaradas por el contratante o asegurado, que no serán cubiertas o, por el contrario, las condiciones en que ellas serán cubiertas. La regla anterior será aplicable también a las declaraciones de actividades o deportes riesgosos.

#### 3. CLÁUSULAS ADICIONALES

Las cláusulas adicionales son aquellas estipulaciones accesorias a uno o más modelos de texto de condiciones generales de pólizas, que permiten extender o ampliar las coberturas comprendidas en las condiciones generales de un texto depositado, incluyendo riesgos no contemplados o bien cubriendo el riesgo asegurado por la póliza principal por causales excluidas en ésta. Por consiguiente, no podrán ser objeto de cláusulas adicionales la inclusión de limitaciones a las coberturas o de restricciones a los derechos de los asegurados.

Estas cláusulas deberán ser redactadas en forma clara y entendible de forma que permitan su perfecta complementación o armonía con el texto a que accederán.

Las cláusulas adicionales sólo podrán contratarse en conjunto con los modelos de pólizas a que accedan, debiendo identificarse el nombre y código de la póliza a la que accede.

Las cláusulas adicionales no podrán acceder a otras cláusulas adicionales ya depositadas.

# 4. LEY N°19.496 DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

En las condiciones generales o particulares, según la naturaleza de la disposición, se deberán incluir las exigencias previstas en el artículo 17 B de la Ley N° 19.496 y demás disposiciones que pudieran ser aplicables de dicha Ley, cuando corresponda.

#### III. MEDIO PARA ENVÍO DE LOS MODELOS A DEPÓSITO

El envío de modelos de pólizas y cláusulas a depósito se efectuará a través del Módulo SEIL ("Sistema de Envío de Información en Línea"), disponible en el sitio web de esta Superintendencia, <a href="https://www.svs.cl">www.svs.cl</a>, de acuerdo a las instrucciones establecidas para tales efectos en la Norma de Carácter General Nº314, de 27 de julio de 2011, o la que la modifique o reemplace, y en esta Norma.

La remisión de depósitos en fecha y horario no hábil, será registrada como si hubiesen ingresado el día y hora hábil siguiente.

Las instrucciones específicas para el envío de los textos a depósito y la forma de operar el sistema se detallan en el Módulo SEIL, opción "Bajar software gratuito".

Una vez recibido el texto en el Depósito de Pólizas, el sistema de la Superintendencia emitirá un mensaje que contendrá el código de identificación en el depósito que se asignará a dicho texto, el cual deberá ser utilizado por las compañías en su comercialización.

## IV. INFORMACIÓN A LOS ASEGURADOS Y AL MERCADO ACERCA DEL DEPÓSITO DE PÓLIZAS.

Ingresado a depósito el modelo de texto de las condiciones generales de la póliza o de la cláusula respectiva, éste será puesto a disposición del público, a partir del sexto día contado desde dicha fecha, en el sitio web de la Superintendencia, www.svs.cl - *Mercado de seguros –Depósito de pólizas*.

Los textos de pólizas y cláusulas que se entreguen al contratante o asegurado, deberán corresponder íntegramente al modelo depositado, incluyendo las cláusulas que correspondan, debiendo señalar en forma destacada el código de identificación en el depósito de la póliza o cláusula respectiva.

No obstante, tratándose de textos de pólizas que contengan secciones o planes que puedan contratarse separadamente, la compañía podrá entregar al contratante o asegurado, exclusivamente el texto de los planes o secciones efectivamente contratadas, incluyendo además las disposiciones comunes que le sean aplicables.

#### V. CONTRATACIÓN CON MODELOS DE PÓLIZAS NO SUJETOS A DEPÓSITO.

La contratación de seguros con modelos no depositados se regirá por lo dispuesto en el párrafo segundo, letra e) del artículo 3º del D.F.L. 251, de 1931 y por las siguientes indicaciones:

 Las compañías de seguro del primer grupo podrán contratar con modelos no incorporados al Depósito de Pólizas, para el caso de los Seguros de Transporte y de Casco Marítimo y Aéreo, y en aquellos seguros en que tanto el asegurado como el beneficiario sean personas jurídicas y el monto de la prima anual convenida sea igual o superior a 200 Unidades de Fomento, netas de impuestos al valor agregado.

En caso de seguros con vigencia pactada por períodos distintos al año, la cuantía de la prima se determinará proporcionalmente a la que correspondería a un lapso de un año, calculado en numerales diarios, no pudiéndose acoger a dicho inciso si el resultado arroja una equivalencia inferior a 200 Unidades de Fomento como prima anual.

En caso de seguros contratados en moneda extranjera o en otras unidades reajustables autorizadas por la Superintendencia, se estará para el cálculo del límite de 200 Unidades de Fomento de la prima anual, al tipo de cambio y/o unidad de conversión a la fecha de suscripción del contrato.

Si por motivo de la modificación de una póliza ésta deja de cumplir con los requisitos del primer inciso de este número, deberá adecuarse a un modelo de condicionado general depositado.

Las pólizas deberán ser firmadas por ambas partes, es decir, asegurador, por un lado, y contratante o asegurado por el otro.

2. Las pólizas deberán contener textual y destacadamente la siguiente leyenda:

"En virtud de lo establecido en la letra e) del artículo 3º de la Ley de Seguros, el texto de esta póliza de seguros no se encuentra depositado en la Superintendencia de Valores y Seguros."

3. Las pólizas y cláusulas deberán ser redactadas en idioma castellano o, al menos, contar con una traducción firmada por ambas partes.

4. La naturaleza del seguro y el riesgo asegurado determinará el carácter de asegurado, y cualquier estipulación que altere la titularidad del interés asegurado, no será tomada en cuenta a objeto de permitir la contratación con un modelo no depositado.

# VI. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EN LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS.

Será responsabilidad de las compañías de seguro que las pólizas de seguros que contraten estén redactadas en forma clara y entendible, que no sean inductivas a error, y que no contengan cláusulas que se opongan a la ley. Dichas condiciones serán exigibles al texto íntegro de la póliza comprendiendo en él, además, las condiciones particulares del seguro y los documentos anexos relativos a su contratación.

La redacción será clara y entendible cuando ella permita la comprensión directa del texto, utilizando lenguaje adecuado y usual, empleando en su contratación textos tipográficos de tamaño adecuado.

Se considerarán inductivas a error aquellas condiciones o estipulaciones ambiguas y carentes de claridad necesaria para determinar su sentido y alcance de los riesgos asegurados y los derechos y deberes de las partes.

En caso de duda sobre el sentido de una disposición en el modelo de condición general de póliza o cláusula, prevalecerá la interpretación más favorable para el contratante, asegurado o beneficiario del seguro, según sea el caso.

La prohibición de utilización de un modelo de póliza o cláusula no afectará los contratos celebrados con anterioridad.

En caso que un modelo de póliza o cláusula sea prohibido, su código se mantendrá en el Depósito asignándose el estado de "prohibido" y la referencia a la Resolución de prohibición y su fecha.

### VII. INFORMACIÓN EN FECU

Las cifras estadísticas y financieras que la compañía deba informar a la Superintendencia, correspondientes a las pólizas y cláusulas que contraten, deberán ajustarse a la clasificación de ramos de seguros de acuerdo a los criterios de clasificación de los riesgos cubiertos establecidos en la Circular Nº2022 o la que la reemplace.

## VIII. VIGENCIA Y DEROGACIÓN

La presente Norma de Carácter General entrará en vigencia a contar del 1 de diciembre de 2013, y deroga a contar de dicha fecha la Norma de Carácter General N°124, de 2001.

A contar del 1 de diciembre de 2013, todo nuevo contrato de seguro deberá suscribirse utilizando textos de condiciones generales y particulares que no contravengan las disposiciones del nuevo Título VIII del Libro II del Código de Comercio, introducido por la Ley N°20.667.

**SUPERINTENDENTE** 

## ANEXO Nº1

# ESTRUCTURA Y CLAVES DEL CODIGO DE IDENTIFICACION DE TEXTOS INCORPORADOS AL DEPOSITO DE POLIZAS

Este código está estructurado en función de cuatro campos de información, los cuales se detallan a continuación:

a)	Campo Nº 1: Tiene un largo de tres (3) caracteres y está definido para identificar el tipo de texto de que se trata. Sus claves son las siguientes:
	POL: póliza CAD: cláusula adicional
b)	Campo Nº 2: Tiene un largo de un (1) carácter y se utilizará para determinar a qué grupo de seguro o ramo, en su caso, corresponde el texto depositado. Sus códigos son los siguientes:
	<ul> <li>1 : Generales</li> <li>2 : Vida</li> <li>3 : Ambos (generales y vida)</li> <li>4 : Crédito</li> </ul>
c)	Campo Nº 3: Tendrá un largo de cuatro (4) caracteres y en él se señalará el año de depósito del texto en cuestión.
d)	Campo Nº 4: Este campo tiene un largo de cuatro (4) caracteres y corresponde a un código correlativo anual otorgado por la Superintendencia.
	De tal modo este código tiene la siguiente forma:
	TIPO DE TEXTO GRUPO AÑO CORRELATIVO

Así entonces un texto depositado con el código CAD 1 2013 0009, se trata de una cláusula adicional para una o más pólizas de uso exclusivo de compañías del primer grupo, registrada en el año 2013 con el código correlativo 0009.